QVE se reparen las fortalezas de fuente rabia y iant Sebastian.l.segunda titu.vij.libro quarto.

QVE de dos en dos años se visiten las fortalezas que estan en fronteras destos reynos, y se prouean de bastimentos: y las que fueren inutiles se derriben.l.iij. titu.vij.libro quarto.

QVE en la guarda de las fortalezas y lugares ganados en Africa: se gaste lo que esta consignado en la sancta cruzada.l.iiij.titu.vij.libro.iiij.

FRANCIA, que las sauanas viejas que de alla vinieren, que no se metan en estos reynos.l.viij.titu.v.lib.sexto.

G.

GENTE DE GVERRA que no coma a costa de los pueblos: y se pague lo que hasta agora an comido. l.ij.titu.sexto libro quarto.

QVE la dicha gente de guerra no cõhechen los pueblos so color de se yr, ni dar huespedes, ni por mudarse de vn pueblo a otro.l.iij.titu.vj.lib.quarto.

QVE se aposente la dicha gente de guerra, en los lugares de senorio y abadengos, como en los otros lugares realẽgos.l.quarta titulo sexto.libro quarto.

GRANADA, que se guarde la costa de Granada: y se põga todo el recaudo en ello.l.iiij.titu.vij.libro.quarto.

GRADVADOS, ninguno se llame doctor, ni licenciado, ni bachiller, si no fuere graduado, conforme a las leyes: y se guardẽ las leyes y prematicas que sobre ello hablan: so pena de falsarios, y perdimiento de la mitad de sus bienes. l.segunda.titu.sexto libro primero.

QVE solamente los graduados en Sa[illegible] Valladolid: y en el colegio [illegible] ORRE[illegible]s dreozen de la exempcion, y [illegible] corregi[illegible]gun conforme a las leyes les es[illegible]ados [illegible] le vinierẽ os algunos: excepto [illegible]ñas parcares.l.iij.ti.vij.l.j.

PORQVE los [illegible] se vendan adoba[illegible] sean molestados o ru[illegible] o con el auer se jugado h[illegible] y succe[illegible] dos reales, [illegible] un quenati quita pe[illegible] para [illegible] omer: no se.xxviij. [illegible] guna a los que los ouieren ju[illegible]id. Año de [illegible] matica de su Magestad. lxiij.xix. dada Madrid. Año de M.D.xxxiiij. cxxvij.

presos los comissarios y embiados a la corte.l.j.titu.vj.libro quinto.

QVE las prematicas destos reynos que hablan sobre los herradores y herraje, se guarden y cumplan: y que los clauos sean conforme a ellas, hechos en clauera de cabeça de dado, o dos golpes, llano, tanto de vno como de otro: so las dichas penas de las dichas prematicas.l.ij. titulo sexto.libro quinto.

HIDALGOS que fueren presos en la corte por delictos, que se les de carcel apartada de la otra gente comun, guardando les sus exempciones. ley primera titu.ij.libro quarto.

QVE los hidalgos bastardos de damnado ayuntamiento, aun que sean legitimados por el rey, no sean libres del pecho y seruicio deuido, ni de lo que eran obligados a pagar ante que fuessen legitimados.l.ij.titu.ij.libro quarto.

QVE sobre el entrar de los hidalgos en concejo con los pecheros, se den en el consejo las prouisiones que se suelen dar.l.iij.titu.ij.libro quarto.

QVE los alcaldes de los hijos dalgo hagan justicia, conforme a las leyes: y que hecha publicaciõ de testigos en causa de hidalguia, no se reciba mas probança por los mesmos articulos, ni derechamente contrarios en primera ni en segunda instancia: y sobre ello se guarde la ley de Madrigal.l.iiij.titu.ij.lib.iiij.

QVE no se den preuilegios de hidalguias por dineros: y los que estan dados sin justa causa se reuoquen.l.v.titulo.segundo.libro quarto.

HIERRO y hazero, que no se saque destos reynos para Frãcia ni para otras partes.l.ix.titu.v.lib.vj.

HISTORIAS y coronicas destos reynos que se copilẽ todas, porque aya memoria dellas. l. v.titu.ij.libro primero.

I.

IOYAS o donas que diere el esposo a su esposa, que no sean en mas quantidad que lo que mõtare la octaua parte de la dote que con ella le fuere prometido.l.ij.titu.v.libro.v.

YERBA de ballestero que ninguno [illegible] auecarda hazer ni tener en su casa.l.j ti[illegible] y quatro [illegible] octauo.

IVE-